

Miércoles, 16 de diciembre de 2020

P9_TA(2020)0354

Disposiciones transitorias para la ayuda del Feader y del FEAGA en los años 2021 y 2022 *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2020, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el año 2021, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 229/2013 y (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y su distribución en el año 2021 y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en el año 2021 (COM(2019)0581 — C9-0162/2019 — 2019/0254(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2021/C 445/40)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2019)0581),
 - Visto el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0162/2019),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas de 26 de febrero de 2020 ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 7 de mayo de 2020 ⁽²⁾
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el acuerdo provisional aprobado por la comisión competente con arreglo al artículo 74, apartado 4, de su Reglamento interno y la información por parte del Consejo de aprobar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vista la opinión de la Comisión de Desarrollo Regional,
 - Vista la carta de la Comisión de Presupuestos,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A9-0101/2020),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Aprueba sus declaraciones adjuntas a la presente Resolución;
 3. Aprueba las declaraciones comunes del Parlamento Europeo y del Consejo adjuntas a la presente Resolución;
 4. Toma nota de las declaraciones de la Comisión adjuntas a la presente Resolución;
 5. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 6. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 109 de 1.4.2020, p. 1.

⁽²⁾ DO C 232 de 14.7.2020, p. 29.

Miércoles, 16 de diciembre de 2020

P9_TC1-COD(2019)0254

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de diciembre de 2020 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2020/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo, la posición del Parlamento coincide con el texto del acto legislativo definitivo, el Reglamento (UE) 2020/2220.)

Miércoles, 16 de diciembre de 2020

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración del Parlamento Europeo sobre las disposiciones transitorias de la PAC y el marco financiero plurianual**Fondo de reserva para crisis**

Desde su creación en 2014, la reserva para crisis en el sector agrícola nunca se ha activado debido al mecanismo de disciplina financiera establecido por el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, según el cual la financiación de dicha reserva se deduce a principios de cada año del importe total de los pagos directos. Los fondos no utilizados se reintegran a los pagos directos al final del ejercicio. Como consecuencia de ello, para evitar detraer recursos de los agricultores nunca se ha utilizado la reserva.

Creada para ayudar a los agricultores en situaciones de inestabilidad de los precios o del mercado, el hecho de que la reserva nunca se haya activado da prueba de lo limitado de su estructura financiera y de su funcionamiento. La creciente frecuencia de condiciones económicas y condiciones climáticas y sanitarias adversas que dan lugar a perturbaciones significativas del mercado demuestra la urgente necesidad de un fondo de reserva de crisis plenamente operativo, que pueda ponerse en funcionamiento y ofrecerse de forma reactiva y con eficiencia.

El Parlamento Europeo hace hincapié en que un fondo de reserva de crisis financiado íntegramente, establecido inicialmente en 400 millones de euros, además de los presupuestos del FEAGA y del Feader, que sea acumulativo, con prórroga y adición de los fondos no utilizados al ejercicio siguiente a lo largo del período de programación, funcionaría más eficazmente y tendría un mayor impacto para proporcionar asistencia de crisis en el momento adecuado financiar medidas específicas para los sectores afectados.

POSEI e islas del Mar Egeo

Por su situación geográfica, en particular su lejanía, su insularidad, su reducida superficie y su orografía y clima adversos, las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se enfrentan a problemas socioeconómicos específicos relacionados con el suministro de alimentos y productos agrícolas esenciales para el consumo o la producción agrícola. Mediante el Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo se establecieron medidas específicas en el sector agrícola para subsanar las dificultades causadas por esa situación específica, conforme a lo dispuesto en dicho artículo. Además, el régimen de medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo establecido en virtud del Reglamento (UE) n.º 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo aborda también los mismos problemas pero en otra ubicación geográfica.

La importancia de las medidas y oportunidades específicas en esas regiones e islas justifica el nivel de apoyo especial, que es crucial para el éxito de la aplicación de dichas medidas. Por consiguiente, habida cuenta de los compromisos públicos contraídos por la Comisión con esas regiones e islas, el Parlamento Europeo pide que se mantengan sin perturbaciones estos programas de gran éxito, gestionados en el marco de los Reglamentos (UE) n.º 228/2013 y (UE) n.º 229/2013, y que se mantenga al menos el nivel actual de apoyo a dichas regiones e islas. De este modo, la Unión demostraría su solidaridad y su compromiso con aquellas regiones e islas afectadas por desventajas específicas.

Declaración del Parlamento Europeo sobre las organizaciones interprofesionales en las regiones ultraperiféricas

Por su muy reducido tamaño y su insularidad, los mercados locales de las regiones ultraperiféricas son especialmente vulnerables ante las fluctuaciones de precios relacionadas con los flujos de importación del resto de la Unión o de terceros países. El artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) reconoce las necesidades especiales de las regiones ultraperiféricas y sienta las bases de un marco legislativo para ayudarlas a hacer frente a sus situaciones particulares. Esto se aborda con más detalle en el Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. En particular, habida cuenta de que el recurso a organizaciones interprofesionales ha demostrado su potencial para abordar las necesidades específicas de los sectores de producción agrícola en las regiones ultraperiféricas, debe introducirse ya cierta flexibilidad en aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en dichas regiones, a fin de aprovechar plenamente los recursos que les asigna el presente Reglamento de transición. Por consiguiente, las organizaciones interprofesionales reconocidas en virtud del artículo 157 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y consideradas representativas deben tener la posibilidad de adoptar las medidas colectivas que se consideren necesarias para garantizar que la producción local siga siendo competitiva en los mercados locales en cuestión y sea sostenible. A tal fin, no obstante lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 110 del TFUE y en el artículo 165 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, y sin perjuicio del artículo 164 de dicho Reglamento y sobre la base del artículo 349 del TFUE, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia en los asuntos acumulados C-132/14 a C-136/14, el Parlamento Europeo hace hincapié en la importancia de examinar todos los instrumentos adecuados para permitir que los Estados miembros interesados, en el marco de acuerdos interprofesionales ampliados y previa consulta a las partes interesadas, hagan que los operadores individuales o los grupos de operadores económicos que no sean miembros de la organización interprofesional de que se trate, independientemente de su origen, paguen a dicha organización la totalidad o parte de las cotizaciones pagadas por sus miembros, también en los casos en los que el producto de estas cotizaciones financie medidas para mantener únicamente la producción local o cuando las cotizaciones se perciban en una fase diferente del proceso de comercialización.

Miércoles, 16 de diciembre de 2020

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las regiones ultraperiféricas y las islas menores del mar Egeo

El Parlamento Europeo y el Consejo recuerdan:

- la importancia de las medidas específicas para las regiones ultraperiféricas, establecidas de conformidad con el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para tener en cuenta las características especiales de dichas regiones;
- la importancia de las medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo establecidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo; y
- que las cuestiones expuestas justifican un apoyo especial para dichas regiones e islas, con el fin de aplicar las medidas adecuadas.

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las disposiciones de financiación para el POSEI y las islas menores del mar Egeo

El Parlamento Europeo y el Consejo subrayan que las disposiciones de financiación de la Unión para el POSEI y las islas menores del mar Egeo comprendidas en el presente Reglamento de transición para 2021 y 2022 tienen carácter excepcional, responden al carácter particular de las circunstancias, y no constituyen un precedente para la futura financiación de la PAC, ni por lo que respecta a las regiones ultraperiféricas y las islas menores del mar Egeo, ni a los pagos directos.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN CON LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN DEL ACEITE DE OLIVA

La Comisión toma nota del acuerdo político entre el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la enmienda n.º 106 del Parlamento, por la que se introduce un nuevo artículo 167 *bis* en el Reglamento de la OCM en relación con el sector del aceite de oliva. La Comisión señala que esta modificación acordada por el Parlamento Europeo y el Consejo no está en consonancia con el principio de continuidad de las normas actuales por el que se rige el Reglamento de transición, tiene carácter sustancial y ha sido incluida por los colegisladores sin acompañarla de una evaluación de impacto, como dispone el punto 15 del Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación. La Comisión reitera su compromiso de mantener la competencia efectiva en el sector agrícola y dar pleno cumplimiento a los objetivos de la PAC establecidos en el artículo 39 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN CON LOS PAGOS PARA LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES (PAGOS ZLN)

La Comisión toma nota del acuerdo entre los colegisladores según el cual los fondos del Instrumento Europeo de Recuperación (IRUE), cuando se integren en el Feader, van a poder utilizarse para financiar pagos destinados a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (pagos ZLN).

La Comisión ya ha manifestado su preocupación por la escasa contribución de los pagos ZLN al logro de los objetivos climáticos y medioambientales, puesto que los agricultores no han de llevar a cabo ninguna práctica específica para recibirlos. Por esta razón, la inclusión de los pagos ZLN en la parte de los fondos IRUE destinada a contribuir al logro de los objetivos climáticos y medioambientales no debe constituir un precedente en las negociaciones sobre la futura PAC.
